PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Asunción, 09 de octubre de 2018

Señor:
ABOG. SANTIAGO JURE, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación al cumplimiento del Art. 16 del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, y la Resolución DNCP N° 948/2010 con el fin de comunicar a esa Dirección Nacional que el CONGRESO NACIONAL inicia el proceso de Licitación Pública Nacional N° 07/2018 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL CONGRESO NACIONAL" con ID N° 352269, fundado en lo que establece el Artículo 32 de la Ley N° 2051.

Además le informamos que la fecha de consulta, presentación y apertura de sobres, cargada en el SICP, no coincide con la Resolución debido a un desfasaje en la comunicación del llamado y remitimos copia del artículo 202° de la Ley 6.026 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018" que establece en el segundo párrafo" Los Poderes legislativos y Judicial podrán realizar las adquisiciones en el marco de la ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y con las necesidades institucionales, con autorización expresa de su máxima autoridad, conforme a su independencia funcional, sin requerir autorización del Equipo Económico Nacional teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 79 y 101 de la Constitución Nacional.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Abg. Anhalía Brítez Aponte
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Adjunto:

Pliego de Bases y Condiciones

Resolución de la Máxima Autoridad que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Sección VI en formato editable.

Artículo 202.- Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán adquirir equipos de transporte sin expresa autorización del Equipo Económico Nacional, conforme a un tope establecido para las mismas. Quedan exceptuados la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, y los requeridos para situaciones de

emergencia nacional y los destinados a los programas sociales de combate a la pobreza, cualquiera fuera la Fuente de Financiamiento (FF).

Los Poderes Legislativos y Judicial podrán realizar las adquisiciones en el marco de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y con las necesidades institucionales, con autorización expresa de su máxima autoridad, conforme a su independencia funcional, sin requerir autorización del Equipo Económico Nacional teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 79 y 101 de la Constitución Nacional.

En la adquisición de equipos de transporte livianos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos hasta un 30% (treinta por ciento) del parque automotor a ser adquirido.